



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria; y de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, apartado A, fracción II, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), XVIII, incisos a) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 16 de marzo de 2023, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna, presentó la Iniciativa de expedición al **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**.

SEGUNDO. Que, en fecha 20 de julio de 2023, mediante oficio número SAY-DAJ6572/2023 el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a los Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la de Juventud, el visto bueno para el proyecto de dictamen a la iniciativa de referencia.

TERCERO. Que, en fecha 24 de julio de 2023, mediante oficio SIGA/DMR-209/2023, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió a los Coordinadores de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Juventud, la exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la iniciativa de referencia, lo anterior conforme el Artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



CUARTO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 30 de mayo de 2023, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública prevista en la Ley, por un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Que dicho plazo feneció en fecha 14 de julio de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 78 de fecha 19 de junio de 2023.

SEXTO. Que durante el período de consulta no se recibieron propuestas al presente proyecto.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León,
**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 38, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal en la materia.

QUINTO. Que, derivado del considerando anterior, se creó el Instituto de la Juventud Regia con el objetivo de atender las necesidades, representar y promover la participación de las juventudes dentro del rango de edad de 12 a 29 años que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey.

SEXTO. La presente propuesta de modificación resalta la importancia del vocabulario y el reconocimiento de todas las personas, así como la inclusión de temas de igualdad, no discriminación y perspectiva de género que aportarán a la regulación de la organización y el funcionamiento del Instituto de la Juventud Regia, estableciendo sus atribuciones y obligaciones.

SÉPTIMO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción



del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

- 4.9 “Impulso y oportunidades para la juventud”, busca ampliar las oportunidades de desarrollo integral de la juventud regiomontana, contemplando dentro de su línea de acción 4.9.2.6 el Promover oportunidades de participación de la juventud en los programas y proyectos del municipio de Monterrey.

OCTAVO. Que, de acuerdo al Antecedente **SEXTO** del presente dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía por lo que, a efecto de ilustrar las modificaciones plasmadas en la iniciativa de origen, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) Instituto: El Instituto de la Juventud Regia.</p> <p>b) Jóvenes: Habitantes de la ciudad de Monterrey entre los 12 y 29 años de edad.</p> <p>c) Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto.</p> <p>d) Consejo: Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Juventud Regia.</p> <p>e) Director; El Director General del Instituto de la Juventud Regia.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) Consejo: Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.</p> <p>b) Instituto: El Instituto de la Juventud Regia.</p> <p>c) Juventudes: Personas entre 12 y 29 años que vivan, estudien o trabajen en la Ciudad de Monterrey, así como las que transitoriamente se encuentren en la ciudad.</p> <p>d) Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto.</p> <p>e) Persona Titular de la Dirección General: Persona que dirige el Instituto.</p>
<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto lo siguiente:</p>	<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p>



I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a los jóvenes sin discriminación alguna;

II. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III. Representar los intereses de la juventud regia ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios;

IV. Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquéllas

I. Diseñar, gestionar y dar seguimiento a programas, talleres y/o actividades que favorezcan a todas las juventudes de Monterrey sin ningún tipo de discriminación y con perspectiva de género;

II. Implementar y operar programas para brindar atención **a las Juventudes**, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III. Fomentar la participación e integración de **las Juventudes en áreas relacionadas con desarrollo humano, desarrollo económico, participación política y ciudadana, salud, medio ambiente, cultura deportiva y artística, academia, ciencia y tecnología, así como la recreación y las demás vinculadas a contribuir con su pleno desarrollo, con base en el respeto de los derechos humanos y una visión con perspectiva de género;**

IV. Representar los intereses de las Juventudes del municipio de Monterrey ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de obtener mejores beneficios;



encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;

V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos;

VI. Gestionar a favor de los jóvenes frente al Presidente Municipal, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;

VII. Proponer y promover a las dependencias o entidades del municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes; y,

VIII. Coordinar con las diferentes entidades administrativas del municipio la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes.

Sin correlativo.

V. Coadyuvar con las instituciones e instancias correspondientes para la promoción de los derechos de las Juventudes, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y la erradicación de cualquier tipo de violencia hacia estos mismos;

VI. Gestionar, en favor de las Juventudes, políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral de las mismas, frente a la persona titular de la presidencia municipal;

VII. Proponer y promover a las dependencias o entidades del municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las Juventudes;

VIII. Fomentar la participación de las Juventudes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida;

IX. Coadyuvar a las distintas entidades administrativas del municipio en la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de las Juventudes; y,

X. Emitir opinión y asesorar a las dependencias y entidades de la



Sin correlativo.	Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en asuntos relacionados con las Juventudes.
Sin correlativo.	CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. En coordinación con el Presidente Municipal planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>II. Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo al manual operativo y de procedimientos;</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. En coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal, planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las Juventudes de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>II. Elaborar el Programa Municipal de las Juventudes, de acuerdo con el Manual Operativo y de Procedimientos, el cual debe abarcar políticas públicas y acciones con respecto a:</p> <p>a) Inserción académica; b) Prevención de la deserción académica; c) Herramientas para la búsqueda de empleo digno;</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



<p>III. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;</p> <p>IV. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formula el Instituto;</p> <p>V. Impulsar políticas públicas que beneficien a los jóvenes de manera directa;</p> <p>VI. Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar, amén de</p>	<p>d) Emprendimiento; e) Participación ciudadana; f) Salud mental; g) Salud sexual y reproductiva integral y digna; h) Deportes, cultura física y nutrición; i) Cultura y arte integral; j) Medio ambiente; k) Inclusión y no discriminación; l) Las demás que se consideren necesarias para adecuarse a las necesidades de las juventudes de Monterrey.</p> <p>III. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de las Juventudes;</p> <p>IV. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de las Juventudes que formula el Instituto;</p> <p>V. Proponer e impulsar políticas públicas que beneficien a las Juventudes de manera directa;</p> <p>VI. Implementar y operar, en conjunto con otros organismos, programas integrales para el apoyo a la búsqueda de una vida digna y sana para las juventudes en temas</p>
--	---

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;

VII. Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán de estar ubicados preferentemente en sectores populares, a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

VIII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de la juventud;

IX. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;

X. Impulsar, la cooperación del sector público, social y privado, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para los jóvenes;

relacionados con una salud mental y reproductiva digna;

VII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de las Juventudes;

VIII. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las Juventudes;

IX. Impulsar, la cooperación del sector público, social y privado nacional e internacional, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para las Juventudes;

X. Proporcionar información y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas y desarrollar programas en favor de las Juventudes;



<p>XI. Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;</p> <p>XII. Auxiliar a las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de la juventud;</p> <p>XIII. Elaborar iniciativas y reformas para ser propuestas a los respectivos órganos legislativos, con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a los jóvenes regiomontanos;</p> <p>XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes residentes del municipio, en todos los ámbitos;</p> <p>XV. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;</p>	<p>XI. Instalar y administrar centros municipales de atención a las juventudes en sectores de afluencia de población joven, con el fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;</p> <p>XII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de las Juventudes;</p> <p>XIII. Elaborar iniciativas y reformas para ser propuestas a los respectivos órganos de naturaleza legislativa con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a las Juventudes de Monterrey;</p> <p>XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las Juventudes en todos los ámbitos;</p> <p>XV. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de las juventudes en los distintos ámbitos de la sociedad;</p>
--	---



<p>XVI. Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;</p> <p>XVII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud;</p> <p>XVIII. Alentar, recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;</p> <p>XIX. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;</p> <p>XX. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud;</p> <p>XXI. Analizar, y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;</p>	<p>XVI. Promover la participación de las juventudes en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;</p> <p>XVII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las Juventudes dentro del municipio de Monterrey;</p> <p>XVIII. Alentar, recibir evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;</p> <p>XIX. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;</p> <p>XX. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de las juventudes;</p> <p>XXI. Analizar, y en su caso aprobar estímulos a las Juventudes que demuestren tener facultades sobresalientes en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;</p>
---	--

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



XXII. Apoyar los sistemas de información para la juventud y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XXIII. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que los jóvenes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXIV. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas, el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los jóvenes;

XXV. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXVI. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;

XXII. Apoyar los sistemas de información para las juventudes y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XXIII. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que las juventudes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXIV. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas nacionales e internacionales el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las juventudes;

XXV. Proporcionar la información con la que se cuente acerca de las necesidades de las Juventudes dentro del municipio para la colaboración con otras instituciones públicas o privadas que busquen otorgar servicios para su beneficio;

XXVI. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de publicidad los proyectos,



<p>XXVII. Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de evento de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del Instituto; y,</p> <p>XXVIII. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual Operativo y de Procedimientos.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;</p> <p>XXVII. Fomentar y difundir entre las juventudes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;</p> <p>XXVIII. Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de evento de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del Instituto;</p> <p>XXIX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la participación y consulta a las juventudes respecto de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud; y</p> <p>XXX. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual Operativo y de Procedimientos.</p>
<p>Artículo 5. La estructura del Instituto es la siguiente:</p> <p>I. La Junta de Gobierno; II. El Consejo Consultivo Ciudadano; III. Una Dirección General, con la estructura administrativa y operativa que</p>	<p>Artículo 5. La estructura del Instituto es la siguiente:</p> <p>I. La Junta de Gobierno; II. El Consejo Consultivo Ciudadano; III. Una Dirección General, con la estructura administrativa y operativa</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



<p>se establezca en el Manual Operativo y de Procedimientos; y, IV. Un Comisario.</p>	<p>que se establezca en el Manual Operativo y de Procedimientos; y IV. Una Persona Comisaria.</p>
<p>SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO</p>
<p>Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien presidirá las sesiones;</p> <p>II. El Director General del Instituto, quien fungirá como secretario general;</p> <p>III. El Secretario del Ayuntamiento;</p> <p>IV. El Secretario de Desarrollo Humano;</p> <p>V. El Tesorero Municipal;</p> <p>VI. La Presidenta de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia; y,</p> <p>VII. El Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria.</p>	<p>Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá las sesiones, y quien podrá ser suplida por quien ésta designe;</p> <p>II. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como titular de la Secretaría General;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>VI. La persona titular de la Presidencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia; y</p> <p>VII. La persona titular de la Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento.</p>
<p>Artículo 7. En caso de que un miembro de la junta no pueda asistir a una sesión, puede nombrar a un suplente para que</p>	<p>Artículo 7. En caso de que alguna de las personas integrantes de la junta no pueda asistir a una sesión, podrá</p>



<p>asista en su lugar, lo cual deberá ser notificado a los demás miembros previo a la celebración de la misma.</p>	<p>nombrar a una persona suplente para que asista en su lugar; lo cual deberá ser notificado a la Secretaría General mediante oficio un día previo a la celebración de ésta.</p>
<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos de forma trimestral, así como las extraordinarias que se requieran; lo anterior a criterio del Director General del Instituto o del titular del Ejecutivo Municipal.</p>	<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos de forma trimestral, así como las extraordinarias que se requieran, lo anterior a criterio de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la del Instituto.</p>
<p>Artículo 9. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, a menos que tenga conflicto de intereses en el tema que se trate, caso en el cual sólo tendrá voz mas no voto.</p>	<p>Artículo 9. Todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, a menos que alguno tuviera conflicto de intereses en el tema que se trate, caso en el cual deberá informarlo a la Junta al inicio de la sesión y sólo tendrá derecho a voz.</p>
<p>Artículo 10. A fin de que la Junta de Gobierno sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 10. A fin de que la Junta de Gobierno sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría sus integrantes, y entre estos la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o la persona que le supla, así como la persona titular de la Secretaría General.</p>
<p>Artículo 11. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas</p>	<p>Artículo 11. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas</p>



<p>generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;</p> <p>II. Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;</p> <p>III. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;</p> <p>IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;</p> <p>V. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;</p> <p>VI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director;</p> <p>VII. Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por el Director;</p> <p>VIII. Estudiar para su aprobación la estructura organizacional del Instituto de</p>	<p>generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;</p> <p>II. Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;</p> <p>III. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;</p> <p>IV. Analizar y, en su caso aprobar, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;</p> <p>V. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;</p> <p>VI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por la persona titular de la Dirección General;</p> <p>VII. Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por la persona titular de la Dirección General;</p> <p>VIII. Analizar, para su aprobación, la estructura organizacional del Instituto de</p>
--	---

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



acuerdo a la expedición de manuales, ya sean operativos o de recursos humanos en donde se garantice la equidad de género, salarios y prestaciones equitativas, la participación de jóvenes en el ámbito gubernamental;

IX. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;

X. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento; y,

XI. Las demás que le atribuyan este Reglamento u ordenamientos legales correspondientes.

acuerdo con la expedición de manuales, ya sean operativos o de recursos humanos en los que se garantice la equidad de género, salarios y prestaciones equitativas, así como la participación de las juventudes en el ámbito gubernamental;

IX. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito pudiendo éstos recaer en alguno o algunos integrantes de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;

X. En general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento;

XI. La Junta de Gobierno podrá autorizar que se invite a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto:



Sin correlativo.	<p>XII. Aprobar, en su caso, los mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto, propuestos por el Consejo Consultivo o por la persona titular de la Dirección General; y,</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan este Reglamento y los ordenamientos legales correspondientes.</p>
Sin correlativo.	
SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO	Sin correlativo.
Artículo 12. El Presidente Municipal creará el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, el cual deberá ser incluyente y representativo de la sociedad civil y sus miembros tendrán el carácter de honoríficos, con excepción de aquellos miembros que formen parte de la estructura administrativa del Instituto o de la Administración Pública Municipal. El Consejo será un órgano basado en la colaboración ciudadana, rigiéndose por principios de buena fe y propósito de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.	Artículo 12. El Ayuntamiento nombrará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a la persona titular de la Dirección General del Instituto, quien podrá ser removido libremente por el referido órgano colegiado, dicho cargo debe ser ocupado por una persona menor de 29 años cumplidos al día de su nombramiento.
Sin correlativo.	CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



<p>Artículo 13. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:</p> <p>I. Un presidente honorario que deberá ser un ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral; preferentemente con arraigo en la Ciudad de Monterrey, elegido por los integrantes del consejo. El presidente tendrá la representación del consejo;</p> <p>II. Un Secretario General, que será el Director General del Instituto;</p> <p>III. Cuantos consejeros sean necesarios para su correcto funcionamiento, pero entre los cuales no podrán faltar los siguientes:</p> <p>a) El Presidente de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey, cuyo cargo será permanente y exoficio;</p> <p>b) El Regidor o Síndico integrante de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey que sea designado por acuerdo de ésta, cuyo cargo será permanente;</p> <p>c) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Municipio, públicas o privadas, designados por la Junta de Gobierno;</p> <p>d) Tres jóvenes líderes fundadores de Asociaciones Civiles, quienes serán</p>	<p>Artículo 13. El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Juventud Regia es un órgano incluyente y representativo de la sociedad civil, basado en la colaboración ciudadana y regido bajo los principios de buena fe y de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.</p>
--	--



<p>designados discrecionalmente por la Junta de Gobierno;</p> <p>e) Un joven destacado en cada una de las siguientes áreas: desarrollo comunitario, fomento empresarial, deportes, y artes o cultura, quienes serán designados discrecionalmente por la Junta de Gobierno;</p> <p>f) Un joven involucrado en el desarrollo integral de la juventud, quien será designado por acuerdo de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey;</p> <p>y,</p> <p>g) Los demás miembros que estime necesario la Junta de Gobierno.</p>	
<p>Artículo 14. En caso de que un miembro del Consejo, de los señalados en el artículo 13 fracciones I, II y III incisos a) y b), no pueda asistir a una sesión, podrá nombrar a un suplente que asista en su lugar, debiendo notificarlo al Secretario del Consejo previo a la celebración de la misma.</p>	<p>Artículo 14. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:</p> <p>I. Una persona titular de la Presidencia del Consejo, que tendrá carácter honorífico, y deberá de contar con arraigo en la ciudad además de ser destacada social y cívicamente. Será elegida por los integrantes del Consejo por un periodo de un año y ostentará la representación del Consejo;</p> <p>II. Una Secretaría General que será ocupada por la persona titular de la Dirección General del Instituto;</p>



	<p>III. Las personas consejeras que sean necesarias para su correcto funcionamiento, pero entre los cuales no podrán faltar los siguientes:</p> <p>a) La persona titular de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento;</p> <p>b) Una persona integrante de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento que sea designada por acuerdo de ésta; y,</p> <p>c) El número de personas consejeras que la Junta de Gobierno estime necesario.</p> <p>Los integrantes del Consejo, tendrán el carácter de honoríficos, con excepción de aquellos miembros que formen parte de la estructura administrativa del Instituto o de la Administración Pública Municipal.</p>
<p>Artículo 15. El presidente del consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz pero no de voto.</p>	<p>Artículo 15. La persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta la trayectoria, así como el conocimiento de los temas competencia del Instituto, designará a las personas consejeras ajenas a la Administración Pública Municipal mediante convocatoria pública que expedirá la Junta de Gobierno del Instituto, la cual atenderá a los principios de no discriminación y paridad de género.</p>



<p>Artículo 16. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar cuando menos cada dos meses, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.</p>	<p>Artículo 16. En caso de que una persona integrante del Consejo de las señaladas en el artículo 14, fracción III, incisos a) y b) no pueda asistir a una sesión podrá nombrar a una persona suplente que asista en su lugar, debiendo notificar mediante oficio previo a la sesión de la misma a la persona titular de la Secretaría General.</p>
<p>Artículo 17. Los asuntos a tratar serán propuestos por el secretario o el presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer que se amplíe el orden del día.</p>	<p>Artículo 17. La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen, quienes gozarán de voz, pero no de voto.</p>
<p>Artículo 18. Las reuniones del Consejo serán públicas y de lo tratado en ello se levantará la minuta correspondiente.</p>	<p>Artículo 18. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar cuando menos cada tres meses en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, para desahogar los puntos previstos en el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.</p>
<p>Artículo 19. Para la validez de las reuniones del consejo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar el presidente y el secretario.</p>	<p>Artículo 19. Los asuntos que integren el orden del día serán propuestos por la persona titular de la Presidencia del Consejo, pero cualquiera de los</p>



	integrantes presentes podrá proponer la inclusión de temas adicionales
Artículo 20. La duración de los nombramientos de los integrantes del Consejo será de dos años, pudiendo ratificarse la designación correspondiente hasta por dos ocasiones por el Presidente Municipal.	Artículo 20. Las reuniones del Consejo serán públicas y la persona titular de la Secretaría General registrará en un acta el desarrollo de éstas.
Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes facultades: I. Proponer al Presidente Municipal, al Director y a cualquier servidor público, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del municipio de Monterrey; II. Sugerir al director que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos estadísticas, estudios u opiniones generalizadas; III. Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento; IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones, en los diferentes temas de interés de la	Artículo 21. Para la validez de las reuniones del Consejo se requerirá de la presencia de la mitad de sus integrantes, entre los que deberán estar la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como la persona titular de la Secretaría General.



juventud con el objetivo de obtener beneficios para la juventud de Monterrey;
V. Gestionar la obtención de recursos destinados al Instituto para dar cumplimiento al objeto del mismo;

VI. Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que desarrolló el Instituto, ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a sus destinatarios;

VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y VIII. Las otras que determine el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

Artículo 22. El presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo, en los términos de las disposiciones antes mencionadas, y del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto;

II. Proponer el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias;

III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del consejo;

IV. Presidir asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;

Artículo 22. La duración de los nombramientos de los integrantes del Consejo será de tres años, salvo para el caso de la Presidencia del Consejo que será de un año.



<p>V. Someter a votación los asuntos tratados;</p> <p>VI. Hacer cumplir los acuerdos;</p> <p>VII. Remover miembros del Consejo por la causa mencionada en el artículo 24 del presente Reglamento y por otras señaladas en el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto; y,</p> <p>VIII. Las demás facultades que expresamente señale el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.</p>	
<p>Artículo 23. El Secretario General formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberá señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados. Dicha acta será firmada por el Presidente del Consejo, y por el mismo Secretario.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Dirección General del Instituto, los objetivos y estrategias que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a las Juventudes del Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Sugerir a la persona titular de la Dirección General del Instituto que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a las juventudes, justificando su sugerencia en datos estadísticos, estudios u opiniones especializados;</p> <p>III. Impulsar favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de</p>



	<p>gobierno del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento;</p> <p>IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones, en los diferentes temas de interés de las juventudes con el objetivo de obtener beneficios para las juventudes de Monterrey;</p> <p>V. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto;</p> <p>VI. Difundir, promover y difundir los programas, proyectos y acciones que desarrolló el Instituto, ante las instancias correspondientes a fin de que estos lleguen a las juventudes;</p> <p>VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;</p> <p>VIII. Participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud, en términos de lo previsto en la legislación respectiva; y</p>
--	---



	<p>IX. Las otras que determine el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.</p>
<p>Artículo 24.- Los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos en caso de faltar en tres ocasiones a las Sesiones a las que fueron convocados, de manera consecutiva y sin justificación.</p>	<p>Artículo 24. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo en los términos de las disposiciones antes mencionadas, y del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto;II. Proponer el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias;III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del Consejo;IV. Dar seguimiento y llevar un registro sobre los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias para posteriormente solicitar su cumplimiento;V. Presidir las asambleas ordinarias y las extraordinarias del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;VI. Someter a votación los asuntos tratados;



	<p>VII. Hacer cumplir los acuerdos;</p> <p>VIII. Remover a integrantes del Consejo por la causa establecida en el artículo 26 del presente Reglamento y por otras señaladas en el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto; y</p> <p>IX. Las demás facultades que expresamente señale el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.</p>
<p>SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL</p>	<p>Sin correlativo.</p>
<p>Artículo 25. La Dirección General del Instituto recaerá sobre un Director General, el cual es nombrado y removido libremente por la Junta de Gobierno; dicho cargo debe ser ocupado por persona menor de 29 años de edad al día de su nombramiento.</p>	<p>Artículo 25. La persona titular de la Secretaría General formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberán señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados. Dicha acta será firmada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, y la persona titular de la Secretaría General.</p>
<p>Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al Instituto;</p> <p>II. Ser el enlace del Municipio de Monterrey en materia de Juventud ante</p>	<p>Artículo 26. Las personas integrantes del Consejo podrán ser removidas de sus cargos en caso de faltar sin justificación en tres ocasiones a las sesiones a las que fueron convocadas.</p>



instancias federales, estatales y de otros municipios;

III. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, con autoridades federales, estatales o de otros municipios, con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las decisiones tomadas por la junta de gobierno;

IV. Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que el mismo sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;

V. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación del mismo;

VI. Ser el vocero oficial del Instituto;

VII. Evaluar la eficiencia de los servidores públicos que integran la estructura administrativa, y la eficacia de los programas y acciones que se aplican, a fin de mejorar la operación del Instituto; y,

VIII. Las demás que expresamente se señalen en el Manual Operativo y de Procedimientos, o cualquier otra disposición legal vigente.

Sin correlativo.

CAPÍTULO V



	DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
Artículo 27. El Director General deberá de representar y dirigir el Instituto de la Juventud Regia en congruencia y coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.	<p>Artículo 27. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <p>I. Administrar y representar legalmente al Instituto;</p> <p>II. Ser el enlace del Municipio de Monterrey en materia de Juventudes ante instancias federales, estatales y de otros municipios;</p> <p>III. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales o de otros municipios con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>V. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación de éste; así como propuestas</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



	<p>de cambio a la estructura orgánica que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto;</p> <p>VI. Ejercer la vocería oficial del Instituto;</p> <p>VII. Evaluar la eficiencia de las personas servidoras públicas que integran la estructura administrativa y la eficacia de los programas y acciones que se aplican a fin de mejorar la operación del Instituto;</p> <p>VIII. Hacer la selección del personal del Instituto para cubrir las vacantes existentes;</p> <p>IX. Coordinar la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano;</p> <p>X. Atender las observaciones y auditorías que realicen los órganos fiscalizadores;</p> <p>XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el destino de espacios públicos para el uso específico de las juventudes;</p> <p>XII. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto en su caso, de aprobarse</p>
--	--

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



	<p>los mismos, darle seguimiento de estos e informar puntualmente a la Junta de Gobierno; y</p> <p>XIII. Las demás que expresamente se señalen en el Manual Operativo y de Procedimientos o cualquier otra disposición legal vigente.</p>
SECCIÓN CUARTA DEL COMISARIO	Sin correlativo.
<p>Artículo 28. El Instituto contará con un Comisario, el cual tendrá a su cargo evaluar el desempeño general del Instituto; así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 28. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá de representar y dirigir el Instituto de la Juventud Regia en congruencia y coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.</p>
Sin correlativo.	CAPÍTULO VI DE LA COMISARIA DEL INSTITUTO
<p>Artículo 29. El Comisario será designado por el R. Ayuntamiento de una terna de candidatos propuestos por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>Artículo 29. El Instituto contará con una persona comisaria a la que compete evaluar el desempeño general del Instituto, así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



<p>II. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público; III. Tener domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y, IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento al Comisario.</p>	
<p>Artículo 30. El Comisario contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorias y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Presidente Municipal y a la Secretaría de Contraloría de manera trimestral, un informe de sus resultados;</p> <p>III. Verificar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a los que dispone este Reglamento, los</p>	<p>Artículo 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Acreditar no haber sido condenada por delito doloso, o inhabilitada para desempeñar un cargo público;</p> <p>III. Tener domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y</p>



<p>planes, programas y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo, en las que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>V. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Secretaría de la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y,</p> <p>VI. Las demás que le encomiende la Secretaria de la Contraloría, y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>	<p>IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>
<p>Artículo 31. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorías y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la</p>



	<p>Contraloría de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III. Verificar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a los que dispone este Reglamento, los planes, programas y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo, en las que tendrá voz, pero no voto;</p> <p>V. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y</p> <p>VI. Las demás que le encomiende la Contraloría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>
Artículo 32. El Comisario desempeñara honoríficamente su cargo si es un Servidor Público Municipal.	Artículo 32. La Persona Comisaria desempeñará honoríficamente su cargo si es una persona servidora pública municipal.
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO	Sin correlativo



<p>Artículo 33. El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:</p> <p>I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;</p> <p>II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan el gobierno federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;</p> <p>III. Los bienes, derechos, créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiera; y,</p> <p>IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.</p>	<p>Artículo 33. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en lo atinente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO</p>
<p>Artículo 34. El Instituto estará sujeto a las normas de contabilidad, presupuesto, hacendarias y de gasto público que para el efecto establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado de Nuevo León.</p>	<p>Artículo 34. El Instituto contará con un patrimonio propio el cual estará integrado por:</p> <p>I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;</p>



	<p>II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;</p> <p>III. Los bienes, derechos créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiriera; y</p> <p>IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.</p>
Artículo 35. Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de servidor público, se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, el manual de recursos humanos que expida la Junta de Gobierno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 35. El Instituto estará sujeto a las normas de contabilidad, presupuesto, hacendarias y de gasto público que para el efecto establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
CAPÍTULO IV DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD	Sin correlativo.
ARTÍCULO 36. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.	Artículo 36. Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de persona servidora pública se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al manual de recursos humanos que expida la Junta de Gobierno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



<p>ARTÍCULO 36 Bis. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.</p>	<p>ARTÍCULO 36 Bis. Se deroga.</p>
<p>CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA</p>	<p>CAPITULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD</p>
<p>ARTÍCULO 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.</p>	<p>Artículo 37. Contra los actos definitivos emitidos por las personas titulares de los órganos del Instituto, procederá el Recurso de Inconformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA</p>
<p>ARTÍCULO 38. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales,</p>	<p>Artículo 38. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad</p>

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



<p>analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.</p>	<p>podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.</p>
<p>Artículo 39. Derogado.</p>	<p>Artículo 39. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar sobre su procedencia. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 40. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas deberá informar al promovente sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	



SEGUNDO. SE ABROGA el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fechas 01 de agosto de 2007, 21 de julio de 2008, 20 de septiembre de 2010, 15 de enero de 2016 y 27 de febrero de 2016.

TERCERO. En un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá llevar a cabo la revisión y, en su caso, modificación del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

CUARTO. Los nombramientos y actos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo los efectos legales correspondientes en los términos de la normativa vigente al momento de su celebración.”

ACUERDO

ÚNICO. Se *expide* el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de la Juventud Regia el cual goza de patrimonio y personalidad jurídica propia, estableciendo sus objetivos, las bases para su estructura así como sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



- b) **Instituto:** El Instituto de la Juventud Regia.
- c) **Juventudes:** **Personas entre 12 y 29 años que vivan, estudien o trabajen en la Ciudad de Monterrey, así como las que transitoriamente se encuentren en la ciudad.**
- d) **Junta de Gobierno:** Órgano supremo del Instituto.
- e) **Persona Titular de la Dirección General:** Persona que dirige el Instituto.

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:

I. Diseñar, gestionar y dar seguimiento a programas, talleres y/o actividades que favorezcan a todas las juventudes de Monterrey sin ningún tipo de discriminación y con perspectiva de género;

II. Implementar y operar programas para brindar atención a las Juventudes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III. Fomentar la participación e integración de las Juventudes en áreas relacionadas con desarrollo humano, desarrollo económico, participación política y ciudadana, salud, medio ambiente, cultura deportiva y artística, academia, ciencia y tecnología, así como la recreación y las demás vinculadas a contribuir con su pleno desarrollo, con base en el respeto de los derechos humanos y una visión con perspectiva de género;

IV. Representar los intereses de las Juventudes del municipio de Monterrey ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de obtener mejores beneficios;

V. Coadyuvar con las instituciones e instancias correspondientes para la promoción de los derechos de las Juventudes, así como la eliminación de todo tipo de discriminación y la erradicación de cualquier tipo de violencia hacia estos mismos;

VI. Gestionar, en favor de las Juventudes, políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral de las mismas, frente a la persona titular de la presidencia municipal;

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



VII. Proponer y promover a las dependencias o entidades del municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de **las Juventudes**;

VIII. Fomentar la participación de las Juventudes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida;

IX. Coadyuvar a las distintas entidades administrativas del municipio en la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de las Juventudes; y,

X. Emitir opinión y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado cuando así lo requieran, en asuntos relacionados con las Juventudes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En coordinación con **la persona titular de la Presidencia Municipal**, planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de las Juventudes de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

II. Elaborar el Programa Municipal **de las Juventudes**, de acuerdo con el Manual Operativo y de Procedimientos, **el cual debe abarcar políticas públicas y acciones con respecto a:**

- a) Inserción académica;**
- b) Prevención de la deserción académica;**
- c) Herramientas para la búsqueda de empleo digno;**
- d) Emprendimiento;**
- e) Participación ciudadana;**

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



- f) **Salud mental;**
- g) **Salud sexual y reproductiva integral y digna;**
- h) **Deportes, cultura física y nutrición;**
- i) **Cultura y arte integral;**
- j) **Medio ambiente;**
- k) **Inclusión y no discriminación; y**
- l) **Las demás que se consideren necesarias para adecuarse a las necesidades de las juventudes de Monterrey.**

III. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal **de las Juventudes**;

IV. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de **las Juventudes** que formula el Instituto;

V. **Proponer e impulsar políticas públicas que beneficien a las Juventudes de manera directa**;

VI. Implementar y operar, **en conjunto con otros organismos**, programas integrales para el apoyo a la búsqueda de una vida digna y sana para las juventudes en temas relacionados con una salud mental y reproductiva digna;

VII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de las Juventudes;

VIII. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las Juventudes;

IX. Impulsar, la cooperación del sector público, social y privado nacional e internacional, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para las Juventudes;



X. Proporcionar información y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas y desarrollar programas en favor de las Juventudes;

XI. Instalar y administrar centros municipales de atención a las juventudes en sectores de afluencia de población joven, con el fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

XII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de las Juventudes;

XIII. Elaborar iniciativas y reformas para ser propuestas a los respectivos órganos de naturaleza legislativa con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a las Juventudes de Monterrey;

XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de las Juventudes en todos los ámbitos;

XV. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de las juventudes en los distintos ámbitos de la sociedad;

XVI. Promover la participación de las juventudes en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;

XVII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de las Juventudes dentro del municipio de Monterrey;

XVIII. Alentar, recibir evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de las juventudes, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XIX. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XX. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la



expresión creativa de las juventudes;

XXI. Analizar, y en su caso aprobar estímulos a las Juventudes que demuestren tener facultades sobresalientes en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XXII. Apoyar los sistemas de información para las juventudes y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XXIII. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que las juventudes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXIV. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas nacionales e internacionales el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las juventudes;

XXV. Proporcionar la información con la que se cuente acerca de las necesidades de las Juventudes dentro del municipio para la colaboración con otras instituciones públicas o privadas que busquen otorgar servicios para su beneficio;

XXVI. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;

XXVII. Fomentar y difundir entre las juventudes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXVIII. Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de evento de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del Instituto;

XXIX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la participación y consulta a las juventudes respecto de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud; y



XXX. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual Operativo y de Procedimientos.

Artículo 5. La estructura del Instituto es la siguiente:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo Ciudadano;
- III. Una Dirección General, con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Manual Operativo y de Procedimientos; y
- IV. Una Persona Comisaria.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá las sesiones, y quien podrá ser suplida por quien ésta designe;
- II. La persona titular de la Dirección General, quien fungirá como titular de la Secretaría General;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. La persona titular de la Presidencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VII. La persona titular de la Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento.

Artículo 7. En caso de que alguna de las personas integrantes de la junta no pueda asistir a una sesión, podrá nombrar a una persona suplente para que asista en su lugar; lo cual deberá ser notificado a la Secretaría General mediante oficio un día previo a la celebración de ésta.

Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos de forma trimestral, así como las extraordinarias que se requieran, lo anterior a criterio de la

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



persona titular de la Presidencia Municipal o de la del Instituto.

Artículo 9. Todas las personas integrantes de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, a menos que alguno tuviera conflicto de intereses en el tema que se trate, caso en el cual deberá informarlo a la Junta al inicio de la sesión y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 10. A fin de que la Junta de Gobierno sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría sus integrantes, y entre estos la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o la persona que le supla, así como la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;
- II. Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;
- III. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso aprobar, los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;
- V. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;
- VI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por la persona titular de la Dirección General;
- VII. Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por la persona titular de la Dirección General;



VIII. Analizar, para su aprobación, la estructura organizacional del Instituto de acuerdo con la expedición de manuales, ya sean operativos o de recursos humanos en los que se garantice la equidad de género, salarios y prestaciones equitativas, así como la participación de las juventudes en el ámbito gubernamental;

IX. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito pudiendo éstos recaer en alguno o algunos integrantes de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;

X. En general realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento;

XI. La Junta de Gobierno podrá autorizar que se invite a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto;

XII. Aprobar, en su caso, los mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto, propuestos por el Consejo Consultivo o por la persona titular de la Dirección General; y,

XIII. Las demás que le atribuyan este Reglamento y los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 12. El Ayuntamiento nombrará, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, a la persona titular de la Dirección General del Instituto, quien podrá ser removido libremente por el referido órgano colegiado, dicho cargo debe ser ocupado por una persona menor de 29 años cumplidos al día de su nombramiento.



CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 13. El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Juventud Regia es un órgano incluyente y representativo de la sociedad civil, basado en la colaboración ciudadana y regido bajo los principios de buena fe y de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

Artículo 14. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:

I. Una persona titular de la Presidencia del Consejo, que tendrá carácter honorífico, y deberá de contar con arraigo en la ciudad además de ser destacada social y cívicamente. Será elegida por los integrantes del Consejo por un periodo de un año y ostentará la representación del Consejo;

II. Una Secretaría General que será ocupada por la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Las personas consejeras que sean necesarias para su correcto funcionamiento, pero entre los cuales no podrán faltar los siguientes:

a) La persona titular de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento;

b) Una persona integrante de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento que sea designada por acuerdo de ésta; y,

c) El número de personas consejeras que la Junta de Gobierno estime necesario.

Los integrantes del Consejo, tendrán el carácter de honoríficos, con excepción de aquellos miembros que formen parte de la estructura administrativa del Instituto o de la Administración Pública Municipal.



Artículo 15. La persona titular de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta la trayectoria, así como el conocimiento de los temas competencia del Instituto, designará a las personas consejeras ajenas a la Administración Pública Municipal mediante convocatoria pública que expedirá la Junta de Gobierno del Instituto, la cual atenderá a los principios de no discriminación y paridad de género.

Artículo 16. En caso de que una persona integrante del Consejo de las señaladas en el artículo 14, fracción III, incisos a) y b) no pueda asistir a una sesión podrá nombrar a una persona suplente que asista en su lugar, debiendo notificar mediante oficio previo a la sesión de la misma a la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen, quienes gozarán de voz, pero no de voto.

Artículo 18. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar cuando menos cada tres meses en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente, para desahogar los puntos previstos en el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Artículo 19. Los asuntos que integren el orden del día serán propuestos por la persona titular de la Presidencia del Consejo, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer la inclusión de temas adicionales.

Artículo 20. Las reuniones del Consejo serán públicas y la persona titular de la Secretaría General registrará en un acta el desarrollo de éstas.

Artículo 21. Para la validez de las reuniones del Consejo se requerirá de la presencia de la mitad de sus integrantes, entre los que deberán estar la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 22. La duración de los nombramientos de los integrantes del Consejo será de tres años, salvo para el caso de la Presidencia del Consejo que será de un año.



Artículo 23. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Dirección General del Instituto, los objetivos y estrategias que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a las Juventudes del Municipio de Monterrey;

II. Sugerir a la persona titular de la Dirección General del Instituto que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a las juventudes, justificando su sugerencia en datos estadísticos, estudios u opiniones especializados;

III. Impulsar favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento;

IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones, en los diferentes temas de interés de las juventudes con el objetivo de obtener beneficios para las juventudes de Monterrey;

V. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto;

VI. Difundir, promover y difundir los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, ante las instancias correspondientes a fin de que estos lleguen a las juventudes;

VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;

VIII. Participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud, en términos de lo previsto en la legislación respectiva; y

IX. Las otras que determine el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

Artículo 24. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo en los términos de las disposiciones antes mencionadas, y del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto;
- II. Proponer el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del Consejo;
- IV. Dar seguimiento y llevar un registro sobre los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias para posteriormente solicitar su cumplimiento;
- V. Presidir las asambleas ordinarias y las extraordinarias del Consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados;
- VII. Hacer cumplir los acuerdos;
- VIII. Remover a integrantes del Consejo por la causa establecida en el artículo 26 del presente Reglamento y por otras señaladas en el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto; y
- IX. Las demás facultades que expresamente señale el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría General formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberán señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados. Dicha acta será firmada por la persona titular de la Presidencia del Consejo, y la persona titular de la Secretaría General.

Artículo 26. Las personas integrantes del Consejo podrán ser removidas de sus cargos en caso de faltar sin justificación en tres ocasiones a las sesiones a las que fueron convocadas.



CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 27. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.** Ser el enlace del Municipio de Monterrey en materia de Juventudes ante instancias federales, estatales y de otros municipios;
- III.** Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales o de otros municipios con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno;
- IV.** Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación de éste; así como propuestas de cambio a la estructura orgánica que se requieran para el correcto funcionamiento del Instituto;
- VI.** Ejercer la vocería oficial del Instituto;
- VII.** Evaluar la eficiencia de las personas servidoras públicas que integran la estructura administrativa y la eficacia de los programas y acciones que se aplican a fin de mejorar la operación del Instituto;
- VIII.** Hacer la selección del personal del Instituto para cubrir las vacantes existentes;
- IX.** Coordinar la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano;
- X.** Atender las observaciones y auditorías que realicen los órganos fiscalizadores;

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el destino de espacios públicos para el uso específico de las juventudes;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno mecanismos y fuentes alternas de financiamiento y obtención de recursos que apoyen al cumplimiento del objetivo del Instituto en su caso, de aprobarse los mismos, darle seguimiento de estos e informar puntualmente a la Junta de Gobierno; y

XIII. Las demás que expresamente se señalen en el Manual Operativo y de Procedimientos o cualquier otra disposición legal vigente.

Artículo 28. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá de representar y dirigir el Instituto de la Juventud Regia en congruencia y coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO VI DE LA COMISARIA DEL INSTITUTO

Artículo 29. El Instituto contará con una persona comisaria a la que compete evaluar el desempeño general del Instituto, así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar no haber sido condenada por delito doloso, o inhabilitada para desempeñar un cargo público;



III. Tener domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y

IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.

Artículo 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorías y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría de manera trimestral un informe de sus resultados;

III. Verificar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a los que dispone este Reglamento, los planes, programas y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo, en las que tendrá voz, pero no voto;

V. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y

VI. Las demás que le encomiende la Contraloría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 32. La Persona Comisaria desempeñará honoríficamente su cargo si es una persona servidora pública municipal.



Artículo 33. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en lo atinente en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO

Artículo 34. El Instituto contará con un patrimonio propio el cual estará integrado por:

- I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Los bienes, derechos créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiera; y
- IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.

Artículo 35. El Instituto estará sujeto a las normas de contabilidad, presupuesto, hacendarias y de gasto público que para el efecto establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 36. Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de persona servidora pública se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al manual de recursos humanos que expida la Junta de Gobierno y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 37. Contra los actos definitivos emitidos por las personas titulares de los

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



órganos del Instituto, procederá el Recurso de Inconformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 38. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 39. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar sobre su procedencia. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración.

Artículo 40. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas deberá informar al promovente sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. SE ABROGA el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fechas 01 de agosto de 2007, 21 de julio de 2008, 20 de septiembre de 2010, 15 de enero de 2016 y

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



27 de febrero de 2016.

TERCERO. En un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá llevar a cabo la revisión y, en su caso, modificación del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

CUARTO. Los nombramientos y actos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo los efectos legales correspondientes en los términos de la normativa vigente al momento de su celebración.”

NOVENO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Juventud son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), XVIII, incisos a) y e), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXPIDE el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, en los términos descritos en el Considerando **OCTAVO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Para la emisión de la convocatoria de integración del Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto se deberá observar un proceso de renovación escalonado de sus miembros.

TERCERO. Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY



Gobierno
de
—
Monterrey

CUARTO. Publíquese la Exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el Antecedente **TERCERO** del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE JULIO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE JUVENTUD

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO
BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RUBRICA)**

**REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS
NIETO
COORDINADORA
(RUBRICA)**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDOR CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO
FUENTES
INTEGRANTE
(RUBRICA)**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**